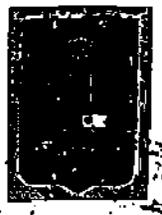


2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



25 NOV 2009

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 783 /09**

Página 1 de 3
783.009
CAM 91

Sucre, 20 de Noviembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° CM-2204, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO N° 01132/09 de 04 de noviembre de 2009, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, las respuestas a las interrogantes planteadas en la Petición de Informe Escrito N° 95/09, en virtud al Informe DIFIS, CITE N° 743/09, emanado de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de Obras.

Que, el H. Concejo Municipal aprobó la Petición de Informe Escrito N° 95/09, instrumento mediante el cual solicita a la MAE, informe sobre los siguientes puntos:

1. Informe sobre las causas o motivos técnicos y administrativos, por los cuales hasta la fecha no se ha concluido el Techado del Tinglado La Palma (Mojotoro), habida cuenta que el H. Concejo Municipal aprobó mediante Resoluciones Nos. 142/08 y 316/09 de 09 de abril de 2008 y de 05 de junio de 2009 respectivamente, la ejecución de los proyectos: "Construcción Tinglado La Palma" y "Conclusión Tinglado La Palma".
2. Informe de las acciones técnicas y administrativas, que está asumiendo el Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de los plazos establecidos, para la conclusión del referido Tinglado en la Comunidad de Mojotoro.
3. Informe porque hasta la fecha, no se ha procedido con la activación de las computadoras, que se encuentran en la Unidad Educativa de Mojotoro.

Que, la Sra. Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al H. Concejo Municipal, las respuestas a las interrogantes planteadas, en base al Informe DIFIS.CITE N° 743/09 (Respuesta a Petición de Informe Escrito HCM N° 95/09, proyecto "Conclusión Tinglado La Palma") de 26 de octubre de 2009, suscito por el Ing. Jaime Martínez Torrez, Supervisor de Obras, con el Visto Bueno del Sr. Luis Molina Peláez, Sub Alcalde D-7, Ing. Freddy Vargas, Director de Fisc. y Supervisión a.i. y Arq. Tommy Durán del Carpio, Oficial Mayor Técnico respectivamente, quienes informan y justificando lo siguiente:

1. Con relación al punto 1, señalan que en la gestión 2009, cuando el proceso de adjudicación y el documento base de contratación, ingresó a dependencias de la Jefatura de Supervisión, se tuvo observaciones al diseño, ya que las correas de perfil C100x50x15x2 para sostener la cubierta, con la separación entre correas de 1.04 mts. que se propone según diseño es insuficiente para soportar las cargas en la que se sugiere que se debe reforzar la cercha e incrementar el número de correas prácticamente al doble de lo propuesto.
De la misma forma indican haberse instruido al contratista el retiro de las correas colocadas, ya que estas eran de acuerdo al diseño inicial y a lo adjudicado (perfiles C100x50x15x2). Asimismo del nuevo análisis a la estructura, se realizarán los trabajos con correas C110x50x15x3, con una separación de 0.80 a 1.06 mts. dicha modificación hace que exista una estabilidad y rigidez a la estructura.
2. Respecto al punto 2°, informen que los nuevos perfiles a colocar tienen una amplia demanda, debido a la ejecución de los proyectos para los Juegos Bolivarianos, motivo por el cual se está adquiriendo los perfiles de diferentes casas distribuidoras Señalando

00

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

25 de mayo de 1809 - 2009

Página 2 de 1
RSE Nº783 09

asimismo, que la obra tiene un retraso considerable, pero en ningún momento se está descuidando la renovación de las pólizas de Correcta Inversión de Anticipo, como la de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra; por el contrario se estaría realizando el control y continuidad del proyecto.

3. Al punto 3, se informa y se adjunta el Levantamiento de Inventario Físico de Bienes de Uso y croquis del Distrito 7, donde se encuentra ubicada la Unidad Educativa La Palma, en el cual están registradas las computadoras donadas por el Gobierno Central.

Que, mediante Resolución Municipal N° 316/09 de 05 de junio de 2009, el H. Concejo Municipal, Aprobó la suscripción del Contrato N° 110/09, entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Constructora CONCIMET (unipersonal), representado por el Ing. Benigno Rojas Basagoitia, para la ejecución del proyecto: "CONCLUSIÓN TINGLADO LA PALMA D-7", con un costo total de Bs. 199.997,05, y un plazo de ejecución de 75 días calendario.

Que, en fecha 17 de septiembre de 2009, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, en el marco de sus atribuciones, realizó su Sesión en la Comunidad de La Palma, asimismo realizó una inspección al Tinglado de la Unidad Educativa, advirtiéndose que la obra, estaba aún inconclusa, faltando realizar el techado correspondiente.

Que, es necesario establecer y recordar a las instancias técnicas pertinentes del Ejecutivo Municipal, que las obras que ejecuta el Gobierno Municipal, deben ser realizadas previo diseño y realización de los cálculos necesarios para que las obras soporten los esfuerzos e inclemencias naturales, a los que se encontrarán sometidos, por lo que dichas previsiones deben ser tomadas, al momento de elaborar el proyecto.

Que, extraña la falta de previsión en cuanto al cumplimiento de los requerimientos y normas técnicas para la ejecución de tinglados, por lo que corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los Funcionarios Públicos, que elaboraron el diseño y especificaciones técnicas, los que calificaron las propuestas y supervisores de la obra, por inobservancia a lo previsto en los arts. 15, 17-a) y 24 del D.S. N° 29190; tomando en cuenta que los actos de los Servidores Públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establecen como Principios para todo proceso de contratación, entre otros el de: Eficacia (el proceso de contratación DEBE PERMITIR ALCANZAR LOS RESULTADOS PROGRAMADOS) y Responsabilidad (los actos de los servidores públicos relacionados con la contratación DEBEN REALIZARSE CON EL MÁS ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD).

Que, el H. Concejo Municipal, tiene entre sus atribuciones el Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, así como lo establece el art. 12, numeral 4) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Art.1° La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es la responsable del proceso de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo establece el art. 12, del D.S. 29190 de 11 de julio de 2007 (normativa con la que se realizó el proceso de contratación), con este antecedente: **INSTRUIR** al H. Alcalde Municipal de Sucre, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los Servidores Públicos que elaboraron el diseño y especificaciones técnicas; los que calificaron y autorizaron el proceso de contratación y supervisores del proyecto: "CONCLUSIÓN TINGLADO LA PALMA D-7", por inobservancia a lo previsto en los arts. 15, 17-a) y 24 del D.S. N° 29190 y

00

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

25 de mayo de 1809 - 2009

Página 3 de 1
R.M. N° 783-09

otras que serán calificadas por la Autoridad competente; tomando en cuenta que los actos de los Servidores Públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.

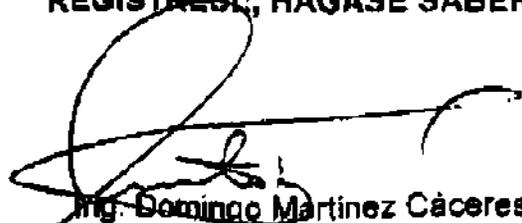
Art.2º El Ejecutivo Municipal deberá remitir los resultados del Proceso Administrativo Instruido en el art. 1º de la presente Resolución, a conocimiento del H. Concejo Municipal, en un plazo máximo de 45 días.

Art.3º Se DEJA ESTABLECIDO que el H. Concejo Municipal, en su rol fiscalizador y a través de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, realizará el SEGUIMIENTO correspondiente al Proceso Administrativo Interno, que se establece en el art. 1º de la presente Resolución.

Art.4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Art.5º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ing. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Luis Fidel Herrera Rellini

SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL